

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º  
Teléfono 3422055  
Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2020-00620-00  
**DEMANDANTE:** HERNANDO RODRÍGUEZ ORTIZ y LUZ  
MIREYA CAMELO MOLINA  
**DEMANDADO:** BEATRIZ ORDUZ MORALES  
**Declarativo**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. en concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si el original del documento base de la presente acción, relacionado en el acápite de prueba y cuya copia digitalizada se adjunta se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Aporte constancia y certificación en la cual conste que la parte demandante estuvo el día y hora en la escritura en la notaria correspondiente para suscribir la escritura objeto de la presente acción.

6. Allegue la escritura y/o minuta y documento que debe ser suscrito por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 434 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

11g

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 23 de octubre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario